

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que la demanda con radicado 05266 31 10 002 2021-00452-00, fue inadmitida por auto del 09 de diciembre de 2021, notificada por estados del 10 de los citados mes y año, los términos corrieron del 13 de diciembre de 2021 al 11 de enero de 2022; término que venció en silencio, y revisado el correo institucional, y el sistema de gestión SIGLO XXI, no se registra memorial alguno subsanando los requisitos.


Patricia Elena Osorio Franco
Oficial mayor



Auto N°:	5
Radicado:	05266 31 10 002 2021-00452-00
Proceso:	VERBAL
Demandante:	JORGE IGNACIO URIBE VELÁSQUEZ
Demandados:	JUAN JOSÉ URIBE VELÁSQUEZ y otros
Tema:	Rechaza demanda no subsanó requisitos

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Trece de enero de dos mil veintidós

Procede el Despacho al rechazo de la demanda Verbal, promovida por JORGE IGNACIO URIBE VELÁSQUEZ, en causa propia, contra JUAN JOSÉ, MAURICIO DE JESÚS, DIEGO DE JESÚS, MARTHA CECILIA, ALVARO LEON, ANA MARÍA y FRANCISCO JAVIER URIBE VELÁSQUEZ, ANTONIO ARBELAEZ, St. Jude's Children's Hospital Memphis, Tennessee, Operation Smile de Virginia Beach, Virginia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por providencia del 09 de diciembre de 2021, notificada por estados el 10 de los citados mes y año, se inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte actora, en el término de cinco (5) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos, y vencido el término de ley, no se dio acatamiento a los mismos.

Así las cosas, se procederá al rechazo del presente asunto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiéndola devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

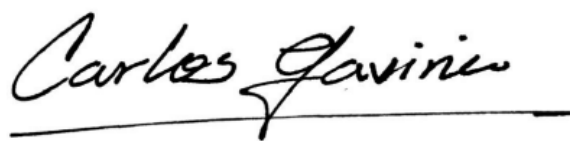
RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL, promovida por JORGE IGNACIO URIBE VELÁSQUEZ, en causa propia, contra JUAN JOSÉ, MAURICIO DE JESÚS, DIEGO DE JESÚS, MARTHA CECILIA, ALVARO LEON, ANA MARÍA y FRANCISCO JAVIER URIBE VELÁSQUEZ, ANTONIO ARBELAEZ, St. Jude's Children's Hospital Memphis, Tennessee, Operation Smile de Virginia Beach, Virginia, por el no cumplimiento de los requisitos exigidos en auto del 09 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERECERO: ARCHIVAR las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ¹
JUEZ

(p)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 01.

Fijado hoy, 14 de Enero de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"